



# **PARTIDO SOCIALISTA DE CHILE**

## **REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DEL COMITÉ CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES, PROVINCIALES Y COMUNALES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2019**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 1º**

La preparación, realización, escrutinio y calificación de los procedimientos de elección de militantes que deben integrar el Comité Central, Comités Regionales, Direcciones Provinciales y Direcciones Comunales del Partido Socialista de Chile, se regirá por lo previsto en el Estatuto del Partido, el XXXI Congreso General Ordinario "Aniceto Rodríguez Arenas", la Conferencia Nacional de Organización de 2002 y 2018, el presente Reglamento y las instrucciones que para su aplicación dicte el Tribunal Supremo.

#### **ARTÍCULO 2º**

El acto electoral correspondiente a los órganos señalados en el artículo primero se realizará de modo simultáneo en todos los niveles, cada 24 meses, entre el último domingo de abril y el último domingo de mayo y será convocado por el Comité Central.

Las declaraciones de candidaturas a todos los cargos de elección de los órganos regulados por el Estatuto deberán realizarse hasta las doce horas del trigésimo día anterior a la fecha de la elección correspondiente.

#### **ARTÍCULO 2º bis**

De conformidad a la regulación determinada en los artículos 1º y 2º del presente Reglamento, en relación a lo dispuesto en el Estatuto, la elección del comité central y de los Comités regionales, Direcciones provinciales y comunales correspondientes al año 2019, se celebrará el día domingo 26 de mayo de 2019.

#### **ARTÍCULO 3º**

Se elegirán 110 integrantes del Comité Central, 30 de ellos mediante votación nacional, y 80 distribuidos en proporción a los militantes de cada Región, a través de votaciones regionales, asegurando al menos dos por Región, un hombre y una mujer, según se indica en la tabla del artículo 15 de este Reglamento.

#### **ARTÍCULO 4º**

Cada Comité Regional, Provincial y Comunal elegirá el número de integrantes que para el respectivo nivel establece el Título Segundo de este Reglamento.

## **ARTÍCULO 5º**

La elección de las Direcciones de todos los niveles se efectuará mediante competencia de listas, las que deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar una plataforma política por cada lista, suscrita por los candidatos y candidatas.
- b) Las nóminas de cada lista deberán estar compuestas por igual número de candidatos y de candidatas, que a su vez no podrán ser superior al número de cargos a elegir para el nivel correspondiente.
- c) Cada lista con su respectiva plataforma política deberá presentar dos nóminas, una nómina del género femenino y una nómina del género masculino, donde cada una de las nóminas deberá cumplir con el 20% de jóvenes.

## **ARTÍCULO 6º**

Cada lista designará un apoderado o una apoderada general que ejercerá de manera exclusiva la representación de la lista ante los triceles comunales, tribunales regionales y Tribunal Supremo, para informarse sobre el desarrollo del proceso electoral, esto es, constitución de mesas, número de electores, eventuales reclamos e irregularidades detectadas, y sobre los cómputos específicos, parciales y acumulados, que se tuvieren.

En el desempeño de su labor, los apoderados y/o las apoderadas generales de lista coadyuvan con el buen desarrollo del proceso electoral y con la función que cumplen los respectivos tribunales.

Las listas podrán designar además un apoderado o una apoderada suplente que actuará sólo en ausencia del titular.

## **ARTÍCULO 7º**

Será incompatible la condición de integrante del Comité Central con la de ocupar algún cargo según a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 17 del Estatuto.

## **ARTÍCULO 8º**

La Dirección Nacional del Partido deberá generar las condiciones que permitan llevar a cabo un proceso electoral participativo e informado. En especial, deberá difundir las normas que rigen la elección respectiva.

De este modo, todas las listas, sus nóminas y candidaturas participantes en la elección tendrán acceso igualitario a la red del Partido y a su sitio web. Asimismo, los locales partidarios en el nivel nacional, regional, provincial y comunal, deberán estar disponibles para actos de proclamación y conferencias de prensa de todas las listas que participan en la elección. Lo anterior en modo alguno significa que funcionen como comandos de campaña de una lista determinada. Para garantizar a todas las listas el ejercicio de este derecho y el uso adecuado de los locales partidarios, los apoderados y/o las apoderadas de lista los solicitarán con la debida antelación a la instancia direccional que corresponda.

La Dirección Nacional del Partido proveerá los recursos y medios necesarios para que el Tribunal Supremo difunda y publique las listas y plataformas políticas que compitan al Comité Central, tanto de elección nacional como regional. Las candidaturas de Comités regionales, serán publicadas por los tribunales regionales.

Las listas tendrán, asimismo, el derecho y el deber de difundir ampliamente su plataforma política y la identidad de sus integrantes, sin perjuicio de las acciones que individualmente promuevan los candidatos y las candidatas.

## **ARTÍCULO 9º**

Los y/o las militantes que colaboren en los procesos electorales en condición de vocales de mesa, integrantes de tribunales electorales o en la custodia de documentos e información oficial de los resultados de la elección establecidos en este Reglamento, asumen el deber de realizar sus tareas con especial diligencia. El incumplimiento injustificado de este deber será sancionado por el tribunal correspondiente.

## **ARTÍCULO 10**

Los y/o las militantes que maliciosamente obstruyeren el normal desarrollo de los actos electorales o intentaren alterar la libre voluntad de los y las votantes, y los resultados electorales, serán sancionados por el tribunal correspondiente con sanciones que van desde la suspensión de sus derechos de militantes hasta la expulsión del Partido, según el mérito de los antecedentes.

Cualesquiera sea la sanción impuesta, además, resultará inhabilitado(a) para postular a cargos en todos los niveles de Dirección del Partido y a cargos públicos de representación popular como candidato o candidata del Partido.

Del mismo modo, se sancionará a quienes realicen, promuevan o acepten cualquier tipo de conducta que considere la entrega de estímulos materiales o económicos a los electores, involucre gastos desproporcionados en las actividades de campaña o comprometa futuros beneficios a favor de quienes voten por determinada candidatura o lista y/o manifiesten su adhesión por la misma.

## **ARTÍCULO 11**

En los procesos y actos electorales los candidatos y las candidatas y sus comandos deberán observar con celo un respeto irrestricto a los principios que resguardan y fortalecen la fraternidad y solidaridad socialista. Al mismo tiempo, deberán promover y garantizar una competencia leal y responsable, sobre la base de relaciones de confianza, respeto y buena fe entre sus pares y con los organismos y autoridades encargadas de velar por el fiel cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias durante el proceso electoral. Espíritu que se expresará en un protocolo suscrito por los apoderados y/o las apoderadas de las listas en competencia al momento de suscribir las candidaturas ante el Tribunal correspondiente.

La transgresión a lo señalado en este artículo, así como la comisión de cohecho o cualquiera otra forma de vulneración del libre ejercicio del derecho a sufragio, será objeto de sanción por parte de los tribunales partidarios, la que en ningún caso podrá ser inferior a la suspensión de los derechos militantes.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LA PRESENTACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LAS LISTAS, NOMINAS DE HOMBRES Y DE MUJERES, LAS Y LOS CANDIDATOS(AS) Y EL SISTEMA DE VOTACIÓN

#### ARTÍCULO 12

Las listas se inscribirán ante el tribunal respectivo, con los formularios publicados al efecto por el Tribunal Supremo, **a través de su apoderado o apoderada general**, quien deberá declarar expresamente si las listas cuentan con subpactos y si cumplen con los requisitos establecidos en las letras a), b) y c) del artículo 5° del presente Reglamento.

Las listas a cada nivel, con sus respectivas nóminas de hombres y de mujeres, pactos y subpactos, se incluirán en una sola cédula, en el orden interno en que el apoderado o la apoderada general declaren la lista.

Se podrán presentar listas abiertas o cerradas.

En las **listas abiertas**, para determinar la electividad, la cifra repartidora se aplicará a las mayores votaciones individuales obtenidas por los(as) candidatos(as) que integran la lista respectiva. Votaciones que sumadas a los votos de las listas constituirán el total de votos de la lista.

En las **listas cerradas**, para determinar la electividad, el voto de lista y de candidatos y candidatas individuales **se entenderá como voto a la lista**. La cifra repartidora se aplicará a la lista considerando para ello la prelación con que fueron declarados los candidatos y candidatas.

#### ARTÍCULO 13

**La declaración de las listas** de candidatos y candidatas en competencia en cada nivel, con sus respectivas nóminas de hombres y mujeres deberá efectuarse por el apoderado o la apoderada general respectiva hasta las **12:00 horas del día 26 de abril de 2019**, ante el Tribunal que corresponda, que se indica como sigue:

Comité Central Nacional y Comité Central por la región, ante el Tribunal Supremo del Partido;

Comité Regional y Dirección Provincial, ante el Tribunal regional correspondiente;

Dirección Comunal, ante el Tricel comunal respectivo.

Las listas deberán ser presentadas por escrito, con su nómina de candidatos hombres y su nómina de candidatas mujeres, suscritas individualmente por cada candidato y candidata, adjuntando hoja resumen por cada lista, con sus respectivas nóminas, todo ello en duplicado en los formularios publicados al efecto los que serán incluidos en una sola cédula electoral para cada nivel de Dirección.

Los candidatos y candidatas al Comité Central que, por no residir en Santiago o por encontrarse fuera del país al momento de la declaración, no puedan suscribir personalmente su candidatura, podrán realizarlo por medio de mandatario o mandataria debidamente facultado o facultada, con poder simple.

La declaración de candidatura deberá contener la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos;
- b) Número de la cédula nacional de identidad;
- c) Domicilio, número de teléfono y correo electrónico;

- d) Fecha de ingreso al Partido Socialista de acuerdo a lo registrado en el Padrón;
- e) En el caso de postular al Comité Central, si está ejerciendo algún cargo incompatible con el de integrante del mismo;
- f) Acompañar el comprobante de pago de cotizaciones del mes de abril de 2019;
- g) Acompañar fotocopia de la cédula nacional de identidad;
- h) La declaración de que **"se cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para poder postular"**; y
- i) Con cual o cuales de los nombres de pila desea aparecer en la cédula electoral.

Los apoderados y/o las apoderadas podrán rectificar o complementar los datos y documentos de su lista y/o de sus nóminas, dentro de las 48 horas siguientes al vencimiento del plazo de declaración de las candidaturas, hasta las 12:00 horas.

#### **ARTÍCULO 14**

Para manifestar su opción, en todos los niveles de elección, cada elector y electora deberá marcar dos preferencias:

- a) Por una candidata y por un candidato; o
- b) Por un subpacto de la nómina de hombres y por un subpacto de la nómina de mujeres; o
- c) Por una Lista.

#### **ARTÍCULO 15**

La asignación de los ochenta escaños entre las diecisiete regiones, dieciséis en territorio nacional y una en el exterior, se fija conforme a la siguiente tabla:

**TABLA ESCAÑOS COMITÉ CENTRAL POR REGIÓN**

<b>Región</b>	<b>Cantidad de integrantes CC a elegir por región</b>
<b>Arica y Parinacota</b>	<b>2</b>
<b>Tarapacá</b>	<b>2</b>
<b>Antofagasta</b>	<b>4</b>
<b>Atacama</b>	<b>6</b>
<b>Coquimbo</b>	<b>2</b>
<b>Valparaíso</b>	<b>6</b>
<b>Metropolitana</b>	<b>24</b>
<b>O'Higgins</b>	<b>4</b>
<b>Maule</b>	<b>4</b>
<b>Ñuble</b>	<b>2</b>
<b>Bío Bío</b>	<b>8</b>
<b>Araucanía</b>	<b>4</b>
<b>Los Ríos</b>	<b>2</b>
<b>Los Lagos</b>	<b>4</b>
<b>Aysén</b>	<b>2</b>
<b>Magallanes</b>	<b>2</b>
<b>Exterior</b>	<b>2</b>

## ARTÍCULO 16

El número de integrantes de cada nivel será el siguiente:

- a) Los Comités Regionales estarán integradas por veintidós, veintiséis o treinta integrantes, de acuerdo con el número de afiliados habilitados y adherentes de la región, conforme a la siguiente regla:

Número de integrantes	Rango por número de afiliados habilitados o afiliadas habilitadas y adherentes desde - hasta
22 integrantes	Hasta 5.000 afiliados habilitados o afiliadas habilitadas y adherentes
26 integrantes	Desde 5.001 hasta 10.000 afiliados habilitados o afiliadas habilitadas y adherentes
30 integrantes	Desde 10.001 en adelante afiliados habilitados o afiliadas habilitadas y adherentes

- b) Las Direcciones Provinciales corresponderán a la respectiva división administrativa del país, y estarán integradas por seis integrantes.

- c) Las Direcciones Comunales constarán de:

Número de integrantes	Rango por número de afiliados habilitados o afiliadas habilitadas y adherentes desde - hasta
6 integrantes	Hasta 299 afiliados habilitados o afiliadas habilitadas y adherentes
8 integrantes	Desde 300 a 499 afiliados habilitados o afiliadas habilitadas y adherentes
10 integrantes	Desde 500 afiliados habilitados o afiliadas habilitadas y adherentes en adelante

## ARTÍCULO 17

Los electos y electas para la integración de las Direcciones en todos los niveles partidarios, serán paritarios en cuanto número de hombres y mujeres. Considerando en su integración el 20% de jóvenes, en forma paritaria.

## TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LAS ELECCIONES

### ARTÍCULO 18

En el nivel comunal, la organización, supervisión y calificación de los eventos electorarios estará a cargo de los Tribunales Electorales Comunales, en adelante Triceles Comunales, cuyos integrantes serán elegidos por el Ampliado Comunal, **hasta el 19 de abril de 2019**; o, serán designados por el Tribunal Regional, en aquellas comunas que tengan Dirección vigente reconocida por la Secretaría Nacional de Organización, sí a la fecha antes mencionada ello no hubiera ocurrido.

Los Triceles Comunales estarán compuestos de 3 a 5 titulares, según lo decida el órgano que los elija o designa y el requisito para postular a dicho cargo será tener a lo menos 1 año de militancia en el Partido.

## **ARTÍCULO 19**

La organización, supervisión y calificación de los eventos electorarios en los niveles nacional y regional estará a cargo del Tribunal Supremo y de los Tribunales Regionales respectivamente.

## **ARTÍCULO 20**

En las regiones donde no se hayan elegido los Tribunales Regionales, corresponderá a la instancia Regional convocar a con al menos diez días de antelación a la declaración de candidaturas y ejercerán sus cargos durante todo el período correspondiente. Las vacancias serán proveídas de acuerdo al orden de electividad de los suplentes.

De no ser posible aplicar las reglas anteriores, el Tribunal Supremo procederá a designarlos.

## **ARTÍCULO 21**

El Tribunal Supremo, y los respectivos Tribunales Regionales y Comunal, efectuarán una audiencia pública a las 12:00 horas del 06 de mayo de 2019, con el objeto de determinar el orden de precedencia en la cédula electoral. Para estos efectos se realizará un sorteo con letras, en número igual al de las listas inscritas. Asignadas las letras a cada lista, el orden en la Cédula se ajustará al del abecedario.

El número asignado a los candidatos y candidatas será correlativo en la cédula electoral.

## **ARTÍCULO 22**

Las candidaturas deberán suspender todo acto de propaganda el día 24 de mayo a las 24 horas. Durante la votación y en el lugar en que ésta se efectúe, se prohíbe absolutamente la realización de actos o cualquiera clase de manifestación o de propaganda que pueda influir en la decisión de los y las votantes.

Cualquier acto que se realice en contravención a estas normas deberá ser sancionado por el Tribunal respectivo y elevados los antecedentes al Tribunal superior si la gravedad de los hechos lo amerita.

## **ARTÍCULO 23**

La calificación de las candidaturas consistirá en un procedimiento para resolver, las impugnaciones que se presenten respecto de determinadas candidaturas o listas por incumplir con alguno de los requisitos establecidos, tanto en la normativa estatutaria como reglamentaria.

Las impugnaciones deberán ser presentadas dentro de las 24 horas siguientes a la fecha de publicación de las listas declaradas. El Tribunal Supremo, en el plazo de 48 horas siguientes a la fecha de presentación de la impugnación, deberá resolverlas.

Los tribunales regional o comunal según corresponda, en el plazo de 24 horas siguientes a la fecha de cierre de la declaración de candidaturas, deberán resolver las impugnaciones presentadas.

Las resoluciones de los Tribunales serán apelables, en el caso de los triceles comunales y tribunales regionales, o reponibles, en el caso del Tribunal Supremo, por el apoderado(a) general de la lista en el nivel correspondiente, dentro de las 24 horas siguientes a su dictación ante el Tribunal inmediatamente superior, el que resolverá en un plazo de 24 horas y **su fallo será definitivo**.

## **DE LOS ELECTORES**

### **ARTÍCULO 24**

Tendrán derecho a voto los y las militantes que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Afiliados habilitados y Adherentes del Partido al día 26 de febrero de 2019, emanado por el SERVEL y que presenten, al momento de votar, su Cédula Nacional de Identidad o el Pasaporte vigentes.

### **ARTÍCULO 25**

El Registro de votantes o electores estará constituido por un Padrón de Afiliados habilitados, Afiliadas habilitadas y un Padrón de Adherentes:

#### **Formarán parte del Padrón de Afiliados:**

Los socialistas mayores de 18 años, residentes en Chile o en el exterior, que tienen derecho a sufragio, acreditados por SERVEL al día 26 de febrero de 2019.

#### **Formarán parte del Padrón de Adherentes:**

- a) Los miembros de la Juventud Socialista que tengan entre 14 y 18 años.
- b) Los socialistas que aún conserven un impedimento legal para tener derecho a sufragio por luchar por sus derechos políticos antes del 11 de marzo de 1990.
- c) Los socialistas residentes en Chile o en el exterior que, producto del exilio, debieron adoptar otra nacionalidad y aún no han recuperado la nacionalidad chilena.
- d) Los y las socialistas hijos y/o hijas de chilenos o chilenas que nacieron en el exterior y aún no se han avecindado en Chile por un año.

### **ARTÍCULO 26**

No podrán votar los y/o las militantes que, por resolución firme del Tribunal Supremo o de un Tribunal Regional, estén impedidos de hacerlo.

## **DE LOS CANDIDATOS Y LAS CANDIDATAS**

### **ARTÍCULO 27**

Todo militante podrá postular a un solo cargo de Dirección sea a Comité Central Nacional, Comité Central por la Región, Comité Regional, Dirección Provincial o Comunal.

Quienes postulen al Comité Central deberán hacerlo en una lista de elección nacional o en una lista de elección por la región, y en ningún caso en ambas.

### **ARTÍCULO 28**

Para ser candidato o candidata se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener una antigüedad de 7 años de militancia para postular al Comité Central, de 5 años para el Comité Regional, de 3 años para la Dirección Provincial y de 1 año para la Dirección Comunal; y estar al día en el pago de cotizaciones al mes de abril de 2019.
- b) No ser integrante del Tribunal Supremo, de los Tribunales Regionales ni de los triceles comunales. Para el caso de los integrantes del Tribunal Supremo y de los Tribunales Regionales, podrán ser candidatos y/o candidatas siempre y cuando hayan renunciado con al menos seis meses de antelación a la elección.

- c) No haber ejercido un cargo de Dirección del Partido del mismo nivel por dos períodos consecutivos.<sup>1</sup> Para este efecto, se considerará cumplido el período si se ha ejercido el cargo a lo menos durante la mitad de aquél.
- d) No estar impedido de ejercer derechos militantes por resolución firme del Tribunal Supremo o de un Tribunal Regional.

## **TÍTULO CUARTO DE LOS ACTOS PREPARATORIOS A LA ELECCIÓN**

### **DE LAS CÉDULAS ELECTORALES Y ACTAS**

#### **ARTÍCULO 29**

La emisión del sufragio se hará mediante cédulas impresas, en forma claramente legible, en papel no transparente.

Se confeccionarán cédulas de diferente color para cada nivel de Dirección:

- a) Para integrantes del Comité Central de elección nacional.
- b) Para integrantes del Comité Central de elección regional.
- c) Para integrantes de cada Comité Regional.
- d) Para integrantes de cada Dirección Provincial
- e) Para integrantes de cada Dirección Comunal.

#### **ARTÍCULO 30**

La distribución y las instrucciones para el diseño y formato de las cédulas de votación, Actas y otros materiales referidos en las letras a) y b) del artículo anterior, serán de responsabilidad del Tribunal Supremo. La Mesa del Partido garantizará y proveerá oportunamente los recursos financieros y administrativos, necesarios al efecto.

La distribución y las instrucciones para el diseño y formato de las cédulas de votación, Actas y otros materiales referidos en **las letras c) d) y e)** del artículo anterior, serán de responsabilidad del Tribunal Regional y Tricel comunal respectivamente. Las Direcciones correspondientes a dichos niveles garantizarán y proveerán oportunamente los recursos financieros y administrativos necesarios al efecto.

En cada cédula de votación se indicará que el elector deberá marcar dos preferencias, por un hombre y por una mujer, o por un subpacto de una nómina de hombres y por un subpacto de una nómina de mujeres, o por una lista.

#### **ARTÍCULO 31**

Al lado izquierdo del nombre de cada nómina y del número de cada candidato y candidata habrá una raya horizontal o guión, a fin de que el elector pueda marcar su preferencia completando una cruz con una raya vertical.

99

<sup>1</sup> Contados a partir del Congreso General Extraordinario de Concepción realizado en 1998.

## **DE LOS LOCALES Y LAS MESAS DE VOTACIÓN**

### **ARTÍCULO 32**

Habrá un solo local de votación por cada Comunal y una mesa de votación por cada 500 inscritos en el Registro Nacional de Afiliados habilitados y Adherentes. La ubicación del local de votación deberá ser remitida y publicada el día 11 de mayo de 2019, como plazo fatal.

Cada Tribunal Regional informará al Tribunal Supremo, con al menos diez días de antelación a la fecha de la elección, las comunas que participarán en el acto electoral, con sus respectivos locales de votación.

Excepcionalmente, para aquellas comunas en que no exista Dirección comunal el Tribunal Supremo en coordinación con el Tribunal Regional asignará e informará el local de votación, en una comuna cercana. Para cuyo efecto, se deberá instalar una Mesa de Votación especial, con todo el material necesario para ejercer el derecho a sufragio. En tal caso, sólo votarán para los niveles superiores al comunal.

### **ARTÍCULO 33**

Las mesas electorales estarán constituidas por tres vocales que deberán ser afiliados habilitados o adherentes con más de un año de antigüedad.

### **ARTÍCULO 34**

No podrán ser vocales de mesas:

- a) Los candidatos y las candidatas.
- b) Los integrantes de Dirección partidaria de cualquier nivel.
- c) Los integrantes de los Tribunales.
- d) Los cónyuges o parientes consanguíneos o afines en toda la línea recta y la colateral hasta el segundo grado inclusive del candidato o de la candidata.
- e) Aquellos que se encuentren, a la fecha del acto electoral, en cumplimiento de sanciones disciplinarias impuestas por los Tribunales partidarios.

### **ARTÍCULO 35**

Los vocales de mesas serán designados por el Tricel Comunal respectivo, hasta el 11 de mayo de 2019. En caso de imposibilidad del nominado o de la nominada, se designará a otro u otra militante.

### **ARTÍCULO 36**

Los vocales, convocados por el respectivo Tricel Comunal, se reunirán un día antes del acto electoral para constituirse. En esta ocasión elegirán un Presidente o una Presidenta, un Secretario o una Secretaria y un Vocal, quedando la Mesa constituida.

## **DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA**

### **ARTÍCULO 37**

Son funciones del Presidente o Presidenta de Mesa:

- a) Firmar las cédulas electorales inmediatamente antes de serles entregadas al votante.
- b) Dejar constancia en el Acta de los incidentes ocurridos durante la votación.
- c) Dirigir el escrutinio.
- d) Entregar los votos utilizados y escrutados y los sobrantes, dejando constancia de su

10 de 21

Tribunal Supremo PSCh

París 873, 3<sup>er</sup> piso – Sala Exequiel Ponce-Santiago - Tel. (56) 22 549.99.11

Correo electrónico: [supremopsch@pschile.cl](mailto:supremopsch@pschile.cl)

número en el Acta del escrutinio.

- e) Tomar todas las medidas conducentes a que el acto eleccionario se desarrolle normalmente.

## **DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA**

### **ARTÍCULO 38**

Corresponde al Secretario o Secretaria:

- a) Certificar la identidad del votante con su Cédula de Identidad o Pasaporte vigentes, comprobando que aparezca en el Padrón de Afiliados habilitados y Adherentes y que presente el recibo de pago de cotizaciones al día, que establece este reglamento.
- b) Controlar que el votante firme el Registro de Firmas.
- c) Entregar el original y tres copias del Acta al Tricel Comunal, conservando otra en su poder en la que el representante del Tricel dejará constancia de la fecha y hora en que las recibió.
- d) Entregar a los apoderados y/o apoderadas de las listas, a los candidatos y candidatas y a los y las vocales que lo soliciten copias del Acta del escrutinio.

## **DE LAS FUNCIONES DEL VOCAL**

### **ARTÍCULO 39**

El o la vocal de mesa deberá colaborar con el Presidente o la Presidenta y Secretario o Secretaria, realizando las funciones que estos le encomienden para el correcto funcionamiento del escrutinio.

## **DE LOS APODERADOS Y LAS APODERADAS**

### **ARTÍCULO 40**

Cada lista de candidatos y candidatas deberá designar un apoderado o una apoderada ante el respectivo Tribunal, quien debe ser militante y no podrá postularse en esta elección.

### **ARTÍCULO 41**

Los apoderados y/o las apoderadas tendrán a su cargo la declaración de la lista que representan y podrán asistir, con derecho a voz, a las actuaciones que les corresponda efectuar a los TRICELES y mesas receptoras de sufragios.

### **ARTÍCULO 42**

Una vez inscrita la lista por su apoderado o apoderada, el Tribunal que corresponda le entregará una credencial para que pueda efectuar los actos propios de su mandato.

### **ARTÍCULO 43**

Un o una militante podrá ser apoderado o apoderada de más de una lista si éstas corresponden a elecciones de distintos niveles direccionales.

### **ARTÍCULO 44**

El reemplazo de un apoderado o apoderada deberá realizarse por escrito ante el respectivo Tribunal y contar con la anuencia y firma del reemplazado.

## **ARTÍCULO 45**

Cada lista podrá designar apoderados y/o apoderadas de mesa para los efectos del acto electoral.

Los apoderados y las apoderadas de mesas serán designados por el apoderado o la apoderada de la lista, por escrito y con su firma, ante las autoridades de la respectiva mesa.

## **ARTÍCULO 46**

Los apoderados y las apoderadas de mesas tendrán derecho a instalarse al lado de los y/o de las integrantes de las mesas receptoras de sufragios o del TRICEL y observar los procedimientos, formular las objeciones que estimen convenientes, tanto durante la realización de la votación como en los escrutinios y demás actos posteriores a la elección, exigir que se deje constancia de ellas en las Actas respectivas, pedir que se les certifique la autenticidad de las Actas, los resultados de las elecciones y demás certificaciones que correspondieren, confirmar las Cédulas de Identidad de los electores y, en general, a todo lo que haga eficaz el desempeño de su mandato.

## **DE LOS ÚTILES ELECTORALES**

### **ARTÍCULO 47**

Los TRICELES deberán tener los útiles electorales a lo menos dos días antes de la realización del acto electoral.

Deberán considerarse a lo menos los siguientes materiales:

1. El Padrón de Afiliados habilitados y Afiliadas habilitadas, y el de Adherentes
1. El Registro de firmas de Afiliados habilitados y Afiliadas habilitadas, y el de Adherentes
2. Las cédulas electorales, en número suficiente para que todos los electores puedan sufragar.
3. Un formulario, en triplicado de Acta de Escrutinio por cada elección.
  - a. Acta de Escrutinio de Comité Central de elección nacional de responsabilidad del Tribunal Supremo
  - b. Acta de Escrutinio de Comité Central de elección regional de responsabilidad del Tribunal Supremo
  - c. Acta de Escrutinio de Comité Regional de responsabilidad del Tribunal Regional respectivo
  - d. Acta de Escrutinio de Dirección Provincial de responsabilidad del Tribunal Regional respectivo
  - e. Acta de Escrutinio de Dirección Comunal de responsabilidad del TRICEL Comunal
4. Un lápiz de grafito negro.
5. Un sobre para las **Actas de Escrutinios originales** de las elecciones al Comité Central Nacional y Comité Central por la región, que se enviarán al Tribunal Supremo.
6. Un sobre para el Registro de Firmas de Votantes, que se enviará al Tribunal Supremo.
7. Un sobre para las Actas de Escrutinio de las elecciones Comité Regional y Dirección Provincial, que se remitirán al Tribunal Regional.
8. Copia del Reglamento de Elecciones.

#### **ARTÍCULO 48**

Los útiles electorales serán distribuidos a las mesas receptoras exclusivamente en el local de votación y en el día de la elección.

#### **ARTÍCULO 49**

Los Registros o Padrones de Afiliados habilitados y Afiliadas habilitadas y el de Adherentes para la presente elección son aquellos emanados del SERVEL, vigentes al 26 de febrero de 2019 y visados por el Tribunal Supremo del Partido.

### **TÍTULO QUINTO DEL ACTO ELECTORAL**

#### **DE LA INSTALACIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS DE SUFRAGIOS**

#### **ARTÍCULO 50**

Una hora antes de la señalada para el funcionamiento de la mesa de votación, el Presidente o Presidenta, el Secretario o Secretaria y el Vocal de la misma se reunirán para su instalación.

#### **ARTÍCULO 51**

En el evento de que no se hagan presentes las autoridades de la mesa, asumirán como tales los primeros electores que se hubieren hecho presentes, a menos que estén imposibilitados para hacerlo, caso en el cual se integrará con los que manifiesten su deseo de integrarla, dejando constancia en el Acta de los reemplazos efectuados.

#### **ARTÍCULO 52**

Recibidos los útiles electorales, el Presidente y/o Presidenta procederá a levantar el Acta de Instalación, dejando constancia de los vocales asistentes e inasistentes, de los nombres de los apoderados y las apoderadas con indicación de la lista que representan, de la cantidad de materiales recibidos (cédulas de votación, formularios de Actas, sobres, etc.) y de las eventuales irregularidades que pudieran haberse detectado.

El Presidente o la Presidenta colocará sobre la mesa, la o las urnas de modo que la parte transparente quede a la vista de los electores. Enseguida se procederá a la comprobación de que la urna esté vacía, se sellará, se revisará la cámara secreta y se adoptarán las medidas de resguardo y prevención destinadas a asegurar la privacidad del elector y transparencia del acto.

Cumplidos estos actos **se declarará abierta la votación, dejándose constancia en el Acta de la hora del inicio.**

En ningún caso las urnas podrán ser trasladadas de un local a otro durante el proceso de votación. La transgresión de esta norma será considerada como una falta gravísima, de la cual deberá conocer obligatoriamente el Tribunal Supremo.

#### **DE LA VOTACIÓN**

#### **ARTÍCULO 53**

Son electores los afiliados habilitados, las afiliadas habilitadas y los y las adherentes del Partido que figuren en alguno de los Padrones indicados en el artículo 25 precedente.

#### **ARTÍCULO 54**

El voto será emitido por cada elector o electora en un acto secreto y sin presión alguna. Para garantizar su independencia, los vocales de Mesa, los integrantes del Tricel Comunal y los apoderados y/o las apoderadas cuidarán que los electores y/o electoras lleguen a la Mesa y accedan a la cámara secreta sin que nadie los acompañe.

Con todo, los electores y electoras con alguna discapacidad que les dificulte ejercer su derecho, podrán ser acompañados por una persona de su confianza la que estará facultada para asistirlo en el acto de votar.

En caso que opten por ser asistidas, las personas con discapacidad comunicarán verbalmente, por lenguaje de señas o por escrito al Presidente o Presidenta de la mesa, que una persona de su confianza, mayor de edad, ingresará con ella a la cámara secreta, no pudiendo aquél o aquella, ni ninguna otra persona obstaculizar o dificultar el ejercicio del derecho a ser asistido. El Secretario o la Secretaria de la mesa dejará constancia en Acta del hecho del sufragio asistido y de la identidad del sufragante y su asistente.

#### **ARTÍCULO 55**

El elector o electora entregará al Presidente o a la Presidenta de Mesa su cédula de identidad o pasaporte vigentes.

Comprobada su identidad y el hecho de estar habilitado habilitada para sufragar en la Mesa, el elector o electora firmará en la línea que le corresponda en el Registro Electoral de la Mesa. Admitido el elector o electora a sufragar el Secretario o Secretaria, o Vocal le entregará la(s) cédula(s) de votación y anotará el número de serie(s) en el respectivo registro de firmas, proporcionándole un lápiz de grafito negro para sufragar.

El elector o electora entrará en la cámara secreta y no podrá permanecer en ella por más de tres minutos, salvo las personas con discapacidad, quienes podrán emplear un tiempo mayor. Tanto los integrantes de la Mesa como los apoderados y las apoderadas cuidarán que el elector o electora entre a la cámara, y que mientras permanezca en ella se mantenga su reserva. Sólo en casos de personas con discapacidad que no puedan ingresar a la cámara, la Mesa podrá aceptar que sufraguen fuera de ella, pero adoptando todas las medidas que fueren conducentes a mantener el secreto de su votación.

Sólo después de haber cerrado la cédula, el elector o electora saldrá de la cámara y hará devolución de ella al Presidente o a la Presidenta a fin que compruebe que es la misma cédula que se le entregó. Luego de verificar que la cédula no contiene marcas externas, el Presidente o la Presidenta cortará el talón y devolverá la cédula al o la votante, quien deberá depositarla en la urna.

#### **ARTICULO 56**

Después de haber sufragado, y sólo una vez cumplida las formalidades, se procederá a devolver al elector o electora su cédula nacional de identidad o pasaporte.

#### **ARTÍCULO 57**

Si se inutilizare alguna cédula se guardará para dejar constancia de ella en el escrutinio, previa e inmediata anotación del hecho al dorso de la misma. El Presidente o la Presidenta de la Mesa entregará otra al elector o electora a fin de que pueda sufragar.

Ningún elector o electora podrá utilizar más de una cédula electoral de reemplazo, cualquiera que hubiere sido la causa de invalidación.

Sin embargo, si inmediatamente antes de declararse cerrada la votación con arreglo al artículo siguiente, quedaren cédulas sobrantes, serán admitidas a sufragar con ellas los electores que no hayan podido hacerlo por haber inutilizado más de una cédula o por no haber encontrado cédula de reemplazo. Este derecho podrá ser ejercido sólo una vez por cada elector o electora. Si el número de electores que lo reclama es mayor que el de cédulas sobrantes, se procederá por orden de llegada.

Las Mesas **deberán funcionar 8 horas consecutivas** teniendo como hora tope para su constitución las **09:30 AM**.

Desde la declaración de apertura de la votación y si no hubiere ningún elector o electora que desee sufragar, o cuando antes de ese término hubiere sufragado la totalidad de los electores y electoras de la Mesa, el Presidente o Presidenta declarará cerrada la votación, dejando constancia de la hora en el acta. **Con todo, el cierre de las Mesas se hará a las 17:30 horas, si no hubiere ningún votante en el recinto.**

Efectuada la declaración de cierre, el Secretario o la Secretaria o el o la vocal en su caso, escribirá en el Registro de firmas respectivo, frente a los nombres correspondientes a los electores y las electoras que no hayan sufragado, las palabras "**NO VOTÓ**".

## DE LOS ESCRUTINIOS

### ARTÍCULO 58

Cerrada la votación, se procederá de inmediato a practicar el escrutinio, en el mismo lugar en que la mesa hubiere funcionado, en presencia de los apoderados y/o las apoderadas, votantes y candidatos y/o candidatas que lo deseen.

Se presume fraudulento el escrutinio de una Mesa que se practicare en un lugar distinto de aquel en que la Mesa hubiere recibido la votación.

### ARTÍCULO 59

El orden del escrutinio será el siguiente:

- a) **Escrutinio de los votos para el Comité Central de elección nacional.**
- b) **Escrutinio de los votos para el Comité Central de elección regional.**
- c) Escrutinio de los votos para la Comité Regional.
- d) Escrutinio de los votos para la Dirección Provincial.
- e) Escrutinio de los votos para la Dirección Comunal.

### ARTÍCULO 60

El escrutinio de Mesa se regirá por las normas siguientes:

- 1) El Presidente o la Presidenta contará las cédulas no usadas e inutilizadas, por separado, dejando constancia de su número en el Acta.
- 2) El Presidente o la Presidenta contará el número de electores que hayan sufragado según el Registro de firmas, y el número de talones correspondientes a las cédulas emitidas para cada elección;

- 3) Se abrirá la urna y se separarán las cédulas de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior;
- 4) Se contarán las cédulas utilizadas en la votación y se firmarán al dorso por el Presidente o la Presidenta y el Secretario o Secretaria o por los vocales que señale el Presidente o la Presidenta, de lo que se dejará constancia en el acta;
- 5) Si hubiere disconformidad entre el número de firmas en el Registro, de talones y de cédulas, se dejará constancia en el acta. Ello no obstará a que se escruten todas las cédulas que aparezcan emitidas;
- 6) El Secretario o la Secretaria abrirá las cédulas y el Presidente o la Presidenta les dará lectura en voz alta y comprobará que se han marcado preferencias, sea ésta a una lista, a un subpacto o a un candidato o una candidata; indicándose las preferencias señaladas en favor de cada lista, subpacto o candidato o candidata, anotándolas en un registro dispuesto al efecto;
- 7) En todos los niveles de elección, serán válidos los votos en que el elector o la electora marca claramente dos preferencias, un hombre y una mujer, o por un subpacto o por una lista.
- 8) Las cédulas que la Mesa considere objetadas deberán escrutarse y se contabilizarán en el resultado de la elección, pero se dejará constancia en el acta de los incidentes estimados como marcas y de las preferencias que contengan, a una lista, a un subpacto o a un candidato o candidata.

Todos los integrantes de la mesa podrán comprobar que en la lectura no se hayan cometido errores.

- 9) Serán nulas y no se escutarán las cédulas en que aparezca marcada una sola preferencia, esto es que no se vote por un hombre y una mujer, por más de dos preferencias y por dos preferencias de un mismo género. La Mesa dejará constancia al dorso de ella del hecho de su anulación y de la circunstancia de haberse reclamado o no de esta decisión.
- 10) Se escutarán como votos en blanco las cédulas que aparezcan sin señal que indique las dos preferencias del elector.
- 11) A continuación se procederá a sumar las preferencias en favor de cada lista, subpacto o candidato o candidata.
- 12) Terminado el escrutinio de que se trate el Presidente o la Presidenta pondrá las cédulas dentro del sobre destinado al efecto, separando las cédulas no objetadas, las objetadas, los votos nulos y en blanco y las no usadas e inutilizadas, se cerrarán, sellarán y firmarán por el lado del cierre por todos los vocales, los apoderados y apoderadas que quisieren, para entregarlo una vez terminada el Acta respectiva al Tricel Comunal, quien dará recibo y dos ejemplares de la minuta con el resultado.
- 13) Los vocales, apoderados o apoderadas, candidatos y/o candidatas tendrán derecho a exigir que se les certifique, por el Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria, copia del resultado, lo que se hará una vez terminadas las Actas de escrutinios.

### **ARTÍCULO 61**

Finalmente se levantarán las Actas de Escrutinios, estampándose separadamente en letras y cifras el número de votos de cada lista, subpacto y candidato o candidata.

Se dejará constancia de la hora inicial y de cierre de los escrutinios y de cualquier reclamo concerniente a la votación y al escrutinio.

### **ARTÍCULO 62**

Las Actas de Escrutinios se emitirán en triplicado, firmándolas todos los y las integrantes de la mesa y los apoderados y/o apoderadas que asistieren.

En el caso de las elecciones para el Comité Central de elección nacional como Comité Central por la región, el original y la primera copia de las Actas de Escrutinios se entregarán de inmediato al Presidente o Presidenta del Tricel Comunal que supervise el acto. La otra copia se entregará al Tribunal Regional.

En el caso de las elecciones de los Comités Regionales, Direcciones Provinciales y Comunes, las Actas se entregarán de inmediato a los triceles comunales y Regional, respectivamente.

### **ARTÍCULO 63**

Inmediatamente de recibir las Actas de Escrutinios de las dos votaciones para el Comité Central de elección nacional y por la región, el Presidente o Presidenta del Tricel Comunal deberá informar los resultados al Tribunal Supremo por la vía y procedimiento que éste indique. La tardanza injustificada en la entrega de los resultados será penada con la sanción señalada en el artículo 10 precedente. **De no llegar en tiempo y forma las Actas originales, votos y registro de firmas, no se escrutará para todos los efectos electorales, sin perjuicio de la sanción antes señalada.**

## **DE LA DEVOLUCIÓN DE ÚTILES, ACTAS Y CÉDULAS**

### **ARTÍCULO 64**

Los materiales correspondientes a la elección **del Comité Central de elección nacional y Comité Central por la región**, a saber, las Actas originales respectivas, los registros de firmas, los padrones, los votos emitidos, los votos sobrantes, **deberán ser remitidos por el Presidente o la Presidenta del Tricel Comunal al Tribunal Supremo, por correo expreso certificado** (pagado centralmente por el Partido) **o personalmente por el miembro del tribunal antes señalado perentoriamente en un plazo no superior a las 24 horas desde el cierre de las mesas, esto es al día siguiente de la votación.** La constancia del día y hora de recepción por el agente que trasladará el sobre a destino será prueba del cumplimiento de esta disposición.

Los materiales usados en la elección de Comité Regional y Dirección Provincial votos escrutados, sean "válidos", "objetados", "nulos" o "en blanco"; y las cédulas de votación no usadas o inutilizadas, se empaquetarán separadamente y enviarán dentro del plazo de 24 horas desde el cierre de las mesas de votación, al Tribunal Regional respectivo para su custodia.

Los materiales electorales del nivel comunal deberán ser embalados, y el paquete sellado y firmado por los vocales, apoderados y apoderadas, haciéndose entrega del mismo en forma inmediata al Tricel Comunal, quien deberá mantenerlo en custodia hasta que haya concluido totalmente el proceso electoral.

## **TÍTULO SEXTO DE LAS RECLAMACIONES**

### **DE LAS RECLAMACIONES**

#### **ARTÍCULO 65**

Los apoderados y las apoderadas de las listas podrán interponer reclamaciones de los actos electorales con respecto al funcionamiento de las mesas, a la falta de funcionamiento de ellas, a los escrutinios o a las actuaciones de personas que hayan coartado la libre expresión de la voluntad de los electores.

#### **ARTÍCULO 66**

Las reclamaciones de las votaciones para las Direcciones Comunales deberán ser interpuestas dentro del plazo de 24 horas, contado desde el cierre de las mesas, únicamente ante el Tricel Comunal, el que deberá resolver dentro de las 24 horas siguientes.

De su fallo se podrá apelar en el plazo de 24 horas, contado desde la notificación de la resolución del Tricel comunal, únicamente ante el Tribunal Regional, el cual deberá resolver en forma definitiva dentro del plazo de 24 horas, contado desde que reciba los antecedentes.

#### **ARTÍCULO 67**

Las reclamaciones de las votaciones para las Direcciones regionales y provinciales deberán ser interpuestas dentro del plazo de 24 horas, contado desde el cierre de las mesas, únicamente ante el respectivo Tribunal Regional, el que deberá resolver dentro de las 24 horas siguientes.

De su fallo se podrá apelar en el plazo de 24 horas, contado desde que se reciben los antecedentes por Tribunal Supremo, el cual deberá resolver y fallar en forma definitiva dentro del plazo de 6 días hábiles desde que reciba los antecedentes.

#### **ARTÍCULO 68**

Las reclamaciones sobre las votaciones para el Comité Central deberán ser interpuestas únicamente ante el Tribunal Supremo dentro del plazo de 24 horas contado desde el cierre de las mesas, el que deberá resolver en definitiva dentro de las 72 horas siguientes.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS CALIFICACIONES, Y PROCLAMACIÓN DE LOS ELEGIDOS**

### **DE LOS CANDIDATOS ELECTOS Y CANDIDATAS ELECTAS**

#### **ARTÍCULO 69**

Para obtener el total de votos de cada lista se sumarán tanto las preferencias marcadas a candidatos y candidatas, como a subpactos o a la lista y se determinará el número de electos calculando la cifra repartidora.

En las listas abiertas y en que no haya subpactos, resultarán electos y electas aquellos compañeros de la nómina de hombres y aquellas compañeras de la nómina de mujeres, que hayan obtenido las más altas votaciones dentro de la lista. De haberse declarado subpactos, se calculará, además, una segunda cifra repartidora, para determinar la distribución de los electos entre los subpactos, resultando elegidas las primeras mayorías de cada uno de ellos y de ellas.

En la lista cerrada de nómina con prelación, se aplicará la cifra repartidora a la prioridad establecida en ella, siendo electos y electas en estricto orden de la declaración y cumpliendo con el principio de paridad.

De esta forma, la determinación de los candidatos electos y candidatas electas se efectuará mediante el siguiente sistema:

1. El total de votos de cada lista se dividirá por uno, por dos, por tres y así sucesivamente hasta dividir por un número igual al de cargos a elegir;
2. Los cuocientes que resulten de esta operación se ordenarán en orden decreciente en un solo listado, que incluye a todas las listas;
3. El cuociente que en este orden decreciente coincida con el número de cargos por llenar, será la cifra repartidora;
4. El total de votos de cada lista se dividirá por la cifra repartidora y el cuociente que de esta operación resulte será el número de cargos que esa lista elegirá;
5. Si la lista se ha presentado sin subpactos, resultarán elegidos los candidatos y las candidatas que tengan las más altas mayorías individuales, hasta el número de candidatos y candidatas que le haya correspondido elegir a esa lista en cada nómina.
6. Si hay subpactos al interior de la lista, se aplicará igual criterio al establecido en los números precedentes.

### **DE LA APLICACIÓN DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS DE JÓVENES**

#### **ARTÍCULO 70**

Los mecanismos de corrección de jóvenes se aplicarán en ese mismo orden de prelación, es decir, a cada nómina.

#### **ARTÍCULO 71 DEROGADO**

## **DE LA ACCIÓN POSITIVA PARA JÓVENES**

### **ARTÍCULO 72**

Para la acción positiva de jóvenes en cada nómina se procederá a aplicar el 20% de los electos y las electas, en cada uno de los niveles de Dirección. Son jóvenes aquellos militantes que a la fecha de la elección no hayan cumplido 30 años de edad.

## **DE LAS PROCLAMACIONES**

### **ARTÍCULO 73**

Sin perjuicio de las reclamaciones que se encuentren pendientes, los candidatos electos y candidatas electas para los Comités Regionales, las Direcciones, Provinciales y Direcciones Comunes serán proclamados por los respectivos Tribunales comunales y Regionales en el plazo máximo de 48 horas desde la conclusión del acto electoral. Se procederá de igual forma cuando habiendo reclamaciones, éstas sean resueltas por sentencia firme de la misma instancia.

Todos los tribunales deberán comunicar al Tribunal Supremo el resultado final de las elecciones que hubieren calificado, incluyendo los nombres y número de preferencias, tanto de los electos como de los no electos.

### **ARTÍCULO 74**

En caso de existir apelaciones a las resoluciones de los triceles comunales, el Tribunal Regional respectivo, una vez falladas las reclamaciones por resolución firme, procederá a proclamar a los candidatos electos y a las candidatas electas en las Direcciones Comunes.

En caso de existir apelaciones a las resoluciones del Tribunal Regional, el Tribunal Supremo, una vez falladas las reclamaciones por resolución firme, procederá a proclamar a los candidatos electos y a las candidatas electas en el respectivo Comité Regional y Dirección Provincial.

### **ARTÍCULO 75**

En caso de no existir reclamaciones, o una vez resueltas, el Tribunal Supremo procederá a informar cuáles son los candidatos electos y las candidatas electas para el Comité Central, tanto de elección nacional como regional.

Antes de la constitución del Comité Central se declararán vacantes los cargos de quienes, estando afectos a la incompatibilidad establecida en el inciso quinto del artículo 17 del Estatuto, no hayan acreditado la presentación de la renuncia correspondiente, procediéndose a convocar a quienes los deban reemplazar, de la misma lista, con las correcciones que correspondan si se afecta la paridad de género.

### **ARTÍCULO 76**

La proclamación de los integrantes del Comité Central deberá efectuarse dentro de los veinticinco días contados desde el acto electoral.

## **TÍTULO SÉPTIMO DEL PARTIDO EN EL EXTERIOR**

### **DE LAS INSCRIPCIONES DE CANDIDATURAS**

#### **ARTÍCULO 77**

Las candidaturas a las Direcciones Comunales se inscribirán ante el respectivo Tricel Comunal.

Las candidaturas a los Comités Regionales del Exterior y al Comité Central de elección regional del exterior, se inscribirán ante el Tribunal Supremo, que las calificará.

### **DE LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES**

#### **ARTÍCULO 78**

No existiendo Tribunal Regional de la Región Exterior, de las resoluciones de los respectivos Triceles Comunales en el exterior, se podrá apelar ante el Tribunal Supremo.

Los Triceles Comunales comunicarán al Tribunal Supremo los resultados de la elección en todos sus niveles obtenidos en los respectivos Comunales en el plazo máximo de 24 horas.

A las elecciones de la Región Exterior le serán aplicables todas las normas del presente reglamento en todo aquello que no sea contradictorio a sus condiciones geográficas particulares.